



Finanzas Internacionales  
PSC/VGC/JTA  
E2321/2019



AUTORIZA EMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO, PARA SU COLOCACIÓN EN EL MERCADO LOCAL Y PAGO ANTICIPADO DE DEUDA.

SANTIAGO, 25 MARZO 2019

DECRETO Nº 314

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República; los artículos 3 y 20, de la Ley Nº 21.125, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2019; los artículos 45, 46 y 47 bis del Decreto Ley Nº 1.263, de 1975 (en adelante, "Ley de Administración Financiera del Estado"); el artículo 2º número 9 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda; el artículo 165 del Código de Comercio; la Ley Nº 18.010; la Ley Nº 18.092; la Ley Nº 18.552; la Ley Nº 18.876; el Decreto Ley Nº 2.349, de 1978; la Ley Nº 18.045; el artículo 37 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley Nº 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central; los Decretos Supremos Nos. 855, de 2003; 1.211, de 2003; 551, de 2004; 967, de 2005; 130, de 2007; 122, de 2008; 150, de 2009; 677, de 2009; 1.686 de 2009; 567, de 2010; 1.839, de 2011; 2, de 2013; 38, de 2014; 26, de 2015; 2.047, de 2015; 232, de 2016; 1.287, de 2016; 452, de 2018 y 1.969, de 2018, todos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo Nº 413, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 21.125, la parte de las obligaciones que el Fisco contraiga para efectuar el pago anticipado total o parcial de deudas constituidas en ejercicios anteriores, no será considerada en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en dicho cuerpo legal.

2. Que, el inciso final del artículo citado en el considerando precedente, establece que la autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda.

3. Que, por su parte, el artículo 20 de la citada Ley Nº 21.125, dispone que los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de dicha ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Administración Financiera del Estado, esto es, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".





DECRETO:

**Artículo 1º.- AUTORIZÁSE** al Ministro de Hacienda y al Tesorero General de la República de Chile para que, indistintamente, representen al Fisco de la República de Chile, en adelante la "República de Chile" o el "Fisco", en la emisión y colocación en el mercado de capitales local de valores representativos de deuda pública directa de largo plazo (en adelante, los "Bonos").

Los Bonos serán emitidos en Pesos, moneda corriente de curso legal en Chile (en adelante, "Pesos") o en Unidades de Fomento (en adelante, indistintamente en singular o plural, "UF" o "UFs"), por la Tesorería General de la República (en adelante, la "Tesorería") mediante las siguientes reaperturas (en adelante, las "Reaperturas"):

- a) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra a) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 452, de 2018, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2018 y con vencimiento el 1 de marzo de 2023, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- b) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra a) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 26, de 2015, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2015 y con vencimiento el 1 de marzo de 2026, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- c) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra b) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 452, de 2018, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2018 y con vencimiento el 1 de septiembre de 2030, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- d) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra b) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 26, de 2015, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2015 y con vencimiento el 1 de marzo de 2035, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- e) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra c) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 2, de 2013, con fecha 1 de enero de 2013 y con vencimiento el 1 de enero de 2043, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- f) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra c) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.969, de 2018, con fecha 15 de enero de 2019 y con vencimiento el 15 de julio de 2050, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- g) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra e) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 452, de 2018, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2018 y con vencimiento el 1 de marzo de 2023, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- h) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra e) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 26, de 2015, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2015 y con vencimiento el 1 de marzo de 2026, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- i) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra f) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 452, de 2018, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2018 y con vencimiento el 1 de septiembre de 2030, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- j) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra f) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 26, de 2015, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2015 y con vencimiento el 1 de marzo de 2035, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;





- k) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra g) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 38, de 2014, con fecha 1 de enero de 2014 y con vencimiento el 1 de enero de 2044, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto; y,
- l) Reapertura de la serie de bonos emitidos en virtud de la letra f) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.969, de 2018, con fecha 15 de enero de 2019 y con vencimiento el 15 de julio de 2050, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto.

**Artículo 2º.-** El monto agregado total máximo de las emisiones autorizadas por el presente decreto será la suma del monto de la obligación que se contraiga para efectuar el pago anticipado total o parcial (en adelante, "Pago Anticipado") de las series de bonos que se detallan a continuación:

- a) Bonos emitidos en virtud del numeral 1 del Decreto Supremo Nº 855, de 2003, del Ministerio de Hacienda, con fecha 15 de octubre de 2003 y con vencimiento el 15 de octubre de 2023, en virtud de las letras f) y j) del numeral 3 del mismo decreto, y bonos emitidos en virtud del numeral 1 del Decreto Supremo Nº 1.211, de 2003, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2004 y con vencimiento el 15 de octubre de 2023, en virtud de las letras f) y j) del numeral 3 del mismo decreto;
- b) Bonos emitidos en virtud del numeral 1 del Decreto Supremo Nº 551, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de agosto de 2004 y con vencimiento el 1 de agosto de 2024, de conformidad con las letras f) y j) del numeral 3 del mismo decreto;
- c) Bonos emitidos en virtud de la letra a) del numeral 1 del Decreto Supremo Nº 967, de 2005, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de septiembre de 2005 y con vencimiento el 1 de septiembre de 2025, de conformidad con las letras f) y j) del numeral 3 del mismo decreto;
- d) Bonos emitidos en virtud de la letra a) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 130, de 2007, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2007 y con vencimiento el 1 de marzo de 2027, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- e) Bonos emitidos en virtud de la letra a) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 122, de 2008, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2008 y con vencimiento el 1 de marzo de 2028, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- f) Bonos emitidos en virtud de la letra b) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 122, de 2008, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2008 y con vencimiento el 1 de marzo de 2038, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- g) Bonos emitidos en virtud de la letra a) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 150, de 2009, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2009 y con vencimiento el 1 de marzo de 2029, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 3º del mismo decreto;
- h) Bonos emitidos en virtud de la letra b) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 150, de 2009, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de marzo de 2009 y con vencimiento el 1 de marzo de 2039, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- i) Bonos emitidos en virtud de la letra b) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 677, de 2009, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de julio de 2009 y con vencimiento el 1 de julio de 2019, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- j) Bonos emitidos en virtud de la letra b) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.686, de 2009, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2010 y con vencimiento el 1 de enero de 2020, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 4º del mismo decreto;
- k) Bonos emitidos en virtud de la letra c) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.686, de 2009, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de enero de 2010 y con vencimiento el 1 de enero de 2030, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 5º del mismo decreto;









- aa) Bonos emitidos en virtud del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 1.287, de 2016, del Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de septiembre de 2016 y con vencimiento el 28 de febrero de 2021, de conformidad con las letras f) e i) del artículo 6º del mismo decreto; y,
- bb) Bonos denominados en Pesos y pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América, emitidos en virtud del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 567, de 2010, del Ministerio de Hacienda, con fecha 5 de agosto de 2010 y con vencimiento el 5 de agosto de 2020.

En uso de la facultad establecida en el inciso primero del artículo 1º del presente decreto, cualquiera de las autoridades antes mencionadas podrá, según corresponda en ejercicio de sus propias atribuciones, celebrar, otorgar, ejecutar o suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para proceder a la emisión, registro, colocación, enajenación, Pago anticipado y depósito de bonos, así como para establecer cualquier otro aspecto requerido para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento y Pago Anticipado que se autorizan, incluyendo el pago de los gastos operativos en que se incurra, tales como contratos de colocación en que las instituciones financieras se obligarán a colocar los Bonos y, eventualmente, adquirirlos; contratos de agencia fiscal o sus modificaciones (fiscal agency agreement) o contratos de emisión similar (indenture) y otros contratos de agencia que, entre otros, regularán estas operaciones, solicitudes de registro ante organismos administrativos y/o bolsas de valores, que incluyan la emisión y colocaciones de los Bonos.

**Artículo 3º.-** Una vez concluidas las Reaperturas y el Pago Anticipado de bonos señalados en los artículos 1º y 2º de este decreto, el Ministro de Hacienda oficiará la documentación respectiva que dé cuenta de los detalles de tales operaciones a la Contraloría General de la República, con el propósito de que esta última verifique el cumplimiento de los términos de la autorización contenidos en el presente decreto.

**Artículo 4º.-** Los recursos líquidos obtenidos de la colocación de los Bonos a que se refiere el artículo 1º de este decreto, se destinarán a cumplir obligaciones de la partida 50-01-04-34, Servicio de la Deuda Pública, específicamente al Pago Anticipado de las series de bonos que se detallan en el artículo 2º de este decreto.

**Artículo 5º.-** Las características y condiciones financieras de las Reaperturas de los Bonos a que se refiere el artículo 1º de este decreto, y que se emitan para financiar los Pagos Anticipados, serán las mismas que la serie de bonos con el mismo plazo de vencimiento emitida de acuerdo al respectivo decreto de emisión, salvo en lo referente al plazo de colocación, el que será desde la publicación de este decreto hasta el 30 de diciembre de 2019.

**Artículo 6º.-** Los Bonos serán emitidos sin impresión física, sujetándose en todo a lo establecido en el artículo 47 bis de la Ley de Administración Financiera del Estado y a las mismas reglas establecidas en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 1.969, de 2018, del Ministerio de Hacienda, que constituyen la reglamentación requerida por el primer inciso del mencionado artículo 47 bis.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN  
MINISTRO DE HACIENDA

